



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-072-ESPE-a-1

GRNL. G.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el

derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco

de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador

del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus

derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la

Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: “Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: "Art. 53. A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, estipula: "A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "En caso de que el becario incumpliera con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.";

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: "Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2017-182-ESPE-d, de fecha 26 de julio de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con remuneración al Ing. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Santo Domingo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que curse el Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile (UACH), como aporte complementario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a la beca otorgada al mencionado docente por parte de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología- CONICYT, del Gobierno Chileno y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 011-2017.CCB, de fecha 19 de Junio de 2017, (...). Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante CONTRATO 17-023-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 3 de agosto de 2017, por el CRNL. EMT. AVC. Victor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, en calidad de Beneficiario; y, el señor Enrique A. Aguirre Herrera, en calidad de Garante; las partes acuerdan: "(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca, como aporte complementario que comprende: manutención, reconocimiento adicional al inicio de estudios, pasajes aéreos, seguro de vida, y licencia con sueldo por el 79% de la remuneración de agosto a diciembre de 2017, 50 % durante los años 2018, 2019 y 2020 y 67 % de enero a agosto de 2021, al Ing. Stalin Vladimir Granda, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, en la Universidad Austral de Chile (UACH), con beca otorgada por la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología CONICYT (sic), del Gobierno Chileno, por los valores de la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Talento Humano, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2017-182-ESPE-d, de 26 de julio de 2017 y la matriz de beca No. 011-2017-CCB, de 19 de junio de 2017. (...). QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO El beneficiario se obliga

por este contrato a: (...). 5.2. Informar con la debida oportunidad a la Comisión de Becas respecto de cualquier modificación de la Planificación, plazos o condiciones establecidas, la modificación de las condiciones contractuales requiere la modificación del contrato; 5.3. Devolver en tiempo de servicio a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, un período igual al triple de la licencia con sueldo otorgada, señalada en la cláusula Tercera de este contrato, una vez concluida la misma. (...); 5.7. Las demás que determine el Estatuto y reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...). SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El plazo del presente contrato es hasta que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones prevista en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente. (...). UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1, de fecha 26 de agosto de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- (...) a) Aprobar la solicitud de extensión de plazo con remuneración al 50%, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, presentada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de que dicho profesional culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, en la Universidad Austral de Chile, República de Chile. (...). Art. 4.- En armonía con los considerandos y los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca No. 011-2017.CCB de 19 de junio de 2017, anexa a la Orden de Rectorado 2017-182-ESPE-d, por la Matriz de Beca No. 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021, (...).”;

Que, mediante PRIMERA ADENDA MODIFICATORIA No. 2022-001-BECA-DOC-ESPE-a2 AL CONTRATO Nro. 17-023-DOC-ESPE a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrada el 22 de febrero de 2022, por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. María Soledad Aguirre, apoderada especial del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, en calidad de Beneficiario; y, el señor Enrique Alfredo Aguirre Herrera, en calidad de Garante; las partes convienen lo siguiente: “(...) Cláusula Tercera.- Objeto: Adenda Modificatoria 3.1. El objeto de la presente adenda es ampliar la cláusula tercera del contrato Nro. 17-023-DOC-ESPE-a2 de 03 de agosto de 2017, en base a lo señalado en el Informe Nro. 014-2021 de fecha 04 de mayo de 2021 de la Comisión de Becas, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-045 de fecha 28 de mayo de 2021 del Consejo Académico; y, la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1 de fecha 26 de agosto de 2021; por lo que, se amplía el objeto del contrato, al conceder la extensión de plazo con licencia con remuneración al 50% desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad Austral de Chile, República de Chile. (...). Cláusula Cuarta. - Aceptación de las partes 4.1.- Las partes se ratifican en las demás cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato Nro. 17-023 - DOC-ESPE-a2, de fecha 03 de agosto de 2017, las mismas quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente instrumento. 4.2.- Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en la presente adenda modificatoria y se someten a sus estipulaciones, (...).”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 20 de septiembre de 2022, el señor José Dörner, Dr., Profesor Titular del Instituto de Ingeniería Agraria y Suelos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias de la Universidad Austral de Chile, informa que, “(...) Stalin Granda Aguirre, estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la Universidad Austral de Chile, y tesista del Proyecto Fondecyt 1181515 (...), a cargo de la Dra. Dorota Dec y como co-investigador el Dr. José Dörner (Académicos del Instituto de Ingeniería Agraria y Suelos), a petición del Sr. Granda del cual soy tutor, debo manifestar que a la fecha ha venido desarrollando una importante actividad formativa como parte de su formación académica e investigativa, conducente a su grado doctoral, (...). De lo expuesto, y conforme a los objetivos propuestos, me permito sugerir a quien corresponda, se considere la extensión de plazo de al menos un año en la institución donde presta sus servicios, para que el Sr. Granda pueda terminar sus estudios conducentes al grado de doctor. (...).”;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 26 de septiembre de 2022, el Dr. Javier Parada Silvia, Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias de la Universidad Austral de Chile, pone en conocimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que, "(...) por razones de fuerza mayor, asociadas a la pandemia del COVID-19, la Universidad Austral de Chile, en su momento se vio obligada a suspender las clases presenciales, lo que impidió cumplir con las actividades planificadas, ajustándose sólo ciertas actividades de terreno y laboratorio. Esto derivó en el caso del Sr. Granda, el retraso de ciertos procesos, como son el avance de resultados, y la escritura de su tesis doctoral. Conocimos también de cerca, de acuerdo con documentación comprobable, como son los certificados médicos emanados por la entidad de turno, que tuvo que asumir la condición de salud limitante de su esposa e hijo, que le demandó tiempo, afectando su cronograma académico, al respecto nosotros como Universidad somos conscientes de las situaciones personales de nuestros estudiantes, que en cierto modo son entendibles y justificables. Por otro lado, la Universidad Austral de Chile, en el último mes (agosto), por motivos del paro de docentes y administrativos se vio obligada a paralizar ciertas dependencias imposibilitando a los estudiantes realizar trámites puntuales. En virtud de lo expuesto, solicito tenga a bien considerar la extensión de plazo, por al menos un año más para que el Sr. Granda, pueda cumplir con los requisitos exigidos por el programa de doctorado y finalizar con éxito sus estudios. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-1-2022-1190-M de fecha 14 de octubre de 2022, el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, beneficiario de beca y licencia con sueldo del 50% para cursar de manera presencial el Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile (UACH); previa exposición de motivos, solicita al Director del citado Departamento, y por su intermedio, a la Comisión de Becas, que, "(...) se me conceda un SEGUNDO AÑO adicional, SOLO DEL PLAZO, desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, para llevar mis estudios de Doctorado a feliz término en la UACH. Solicitud que la formulo en amparo del Ar. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...). De lo expuesto me permito indicar que me incorpore a mis actividades habituales desde el 1ro. de septiembre del 2022, asumiendo mis labores como docente del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura-Ext. Santo Domingo. Adicionalmente me permito anexar los documentos de soporte que avalan la presente solicitud, los que pongo a consideración al ente rector para el tratamiento respectivo. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-4189-M de fecha 01 de noviembre de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la solicitud de un segundo año adicional de plazo para la culminación de estudios de Doctorado, en la Universidad Austral de Chile, solicitado por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster; informa al Ing. Juan A. Neira Mosquera, PhD., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, que, "(...) 1. Conforme a los lineamientos del artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, al no existir el requerimiento de licencia sin remuneración por ser una segunda extensión, esta Unidad no es competente para pronunciarse. 2. Sobre el periodo de devengamiento, se ratifica el periodo de devengamiento de 15 años y 3 meses prescrito en el artículo 2 de la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1, de fecha 26 de agosto del 2021.";

Que, a través de informe Nro. CDVA-2022-027 de fecha 8 de noviembre de 2022, el Coordinador de Área de Ciencias Agrarias, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) El Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs. tiene un total de 40 horas de trabajo planificadas para el periodo académico Octubre 22 - Marzo 2023 (SII202251)". Por lo que, recomienda, "El área de conocimiento recomienda que se gestione ante quien corresponda el pedido que realiza el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs. amparado en el Ar. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE que textualmente dice "El becario podrá solicitar hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez. En caso que el becario solicite extensión solo del plazo deberá incorporarse a sus actividades de docencia e investigación. (...)";

Que, con informe Nro. DVCA-2022-002 de fecha 10 de noviembre de 2022, referente a la extensión de beca (sic) de segundo año adicional, desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, del Ingeniero Stalin Granda Aguirre, Magíster; el Administrador de Contrato, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) El Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre Mgs., actualmente se encuentra laborando en el DCVA- ESPE.SS-g- 1 y tiene un total de 40 horas de trabajo planificadas para el periodo académico Octubre 22 - Marzo 2023 (SII202251). De acuerdo al informe del Sr. Coordinador de Área del

conocimiento. (...). El Sr. Becario procede a presentar los documentos de soporte que avalan la Solicitud presentada por el Sr. Ing. Stalin Granda Aguirre. Y existe el informe del Tutor de Tesis Doctoral Quien sugiere se le extienda el plazo para que pueda concluir con su trabajo de Titulación Doctoral.". Por lo que, recomienda: "Considerando el Ar. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...), y una vez que el Ing. Stalin Granda se encuentra laborando, se recomienda acoger favorablemente el pedido del Becario, y se conceda un SEGUNDO AÑO adicional, SOLO DEL PLAZO, desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, para que pueda concluir su Doctorado en la UACH. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2022-1398-M de fecha 14 de noviembre de 2022, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, en referencia al memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2022-1190-M, solicita al Vicerrector de Docencia, disponer a quien corresponda, se gestione ante los organismos competentes, "(...) la SOLICITUD DE UN SEGUNDO AÑO ADICIONAL SOLO DEL PLAZO PARA CULMINACION DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, para que pueda culminar sus estudios Doctorales el Ing. Stalin Granda Aguirre Mgs. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1452-M de fecha 19 de diciembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en relación con el criterio jurídico requerido sobre la solicitud de segunda extensión de plazo, para culminación de estudios de Doctorado, del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magister; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) 4.1.- Con base en los antecedentes expuestos, de conformidad con lo que señala el art 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas; la documentación presentada y aplicando los principios constitucionales establecidos en el artículo II numerales 3 y 5; el principio Pro-administrado y con sustento en el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como la disposición novena transitoria (principio de favorabilidad) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, es procedente la aprobación de la segunda ampliación de plazo para culminación de estudios del Ingeniero Stalin Vladimir Granda Aguirre, desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, para que pueda concluir su Doctorado en la UACH, conforme a lo estipulado en las normas invocadas. (...). 4.3.- El Administrador del Contrato deberá hacer seguimiento permanente a las obligaciones tanto del becario como de la Universidad, asegurando su cumplimiento. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6144-M de fecha 20 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Becas, en relación a la solicitud de segunda extensión de plazo para culminar estudios de Doctorado, presentada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre; remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, el informe Nro. DVCA-2022-002 de 10 noviembre de 2022 y sus anexos, elaborado por el Administrador de Contrato, a fin de que sea sometido a análisis y resolución de los miembros de la mencionada Comisión. A su vez, precisa que, "(...) En caso de que la Comisión de Becas resuelva recomendar la aprobación de la segunda ampliación de plazo para culminación de estudios de doctorado a favor del Ing. Stalin Granda Aguirre, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca, (...); y, considerando que el requerimiento presentado por el becario está relacionado únicamente con la ampliación de plazo y no de licencia con remuneración, la suscrita, pone en conocimiento de la Comisión de Becas que el Ing. Stalin Granda, deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 12 años. Para el efecto, se adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 018-2022.CCB de 10 de noviembre de 2022.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0207-M de fecha 16 de enero de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, pone en conocimiento del Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, y al mismo tiempo, Administrador del Contrato de Beca, que, dicha Comisión, en sesión del 11 de enero de 2023, avocó conocimiento de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, habiendo resuelto: "(...) Se notifique al Ing. Juan Alejandro Neira, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio (sic), y Administrador de Contrato; con la finalidad de que: 1. Solicite al Ing. Stalin Granda, becario bajo su responsabilidad, justifique los motivos por los cuales presentó su solicitud de segunda extensión de plazo de manera extemporánea (14 de octubre de 2022), considerando que

su primera extensión de plazo concluía el 31 de agosto de 2022, para lo cual deberá adjuntar los documentos de respaldo correspondientes. 2. Informe si es que el Ing. Stalin Granda, puso en su conocimiento, en el momento oportuno, los hechos acontecidos los cuales impidieron que culmine sus estudios de doctorado en las fechas prevista, en que (sic) caso de que el becario haya informado lo pertinente, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 literal a) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...).”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 27 de enero de 2023, el Dr. Lisandro Roco Fuentes, Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias de la Universidad Austral de Chile, con base en la solicitud formulada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, informa a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que, “(...) la Universidad Austral de Chile, entró en receso académico desde mediados del mes julio hasta fines de agosto del 2022, debido a la huelga de docentes y administrativos en demanda de reivindicaciones salariales. En este sentido todas las oficinas y dependencias de la UACH se paralizaron, imposibilitando la realización de actividades académicas y trámites de todo tipo, no siendo excepción los que se relacionan con los requeridos por los estudiantes de postgrado. Las actividades académicas y administrativas se normalizaron a inicios de septiembre del 2022, y las solicitudes de los estudiantes se atendieron en orden de prioridad. (...).”;

Que, con oficio Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2023-0002-D de fecha 31 de enero de 2023, el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, pone en conocimiento del Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, que, “(...) la Universidad Austral de Chile (UACH), y sus dependencias, no siendo excepción la Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias (FCAYA), donde se imparte el Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, a mediados del mes de julio de 2022 paralizaron sus actividades tanto académicas como administrativas por motivos de la huelga de docentes y administrativos de la UACH, retomando sus actividades normales los primeros días del mes de septiembre de 2022, conforme se desprende de la carta adjunta emanada por parte de la Escuela de Graduados de la FCAYA. En este sentido y por lo mencionado, fue imposible realizar cualquier tipo de trámite administrativo conducente a informar el estado y progreso de mis estudios de doctorado; esto motivó también a que no pueda recabar la documentación necesaria para solicitar la 2da. extensión solo del plazo para la culminación de estudios, esto hasta el 31 de agosto de 2022. Toda vez que la UACH, normalizó sus actividades solicité la documentación a las instancias pertinentes, misma que fue atendida en orden de prioridad; una vez reunida la documentación y en amparo del Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, me permití presentar la solicitud de SOLO del PLAZO a mi administrador del contrato (Dr. Juan Neira) para el trámite pertinente, con fecha 14 de octubre del 2022. Debo manifestar también que puse oportunamente en conocimiento a mi administrador de mi retorno al país, solicitando su intervención para la compra de los pasajes aéreos ya que debía presentarme el 1 de septiembre en la ESPE- Sede Santo Domingo e incorporarme a mis actividades académicas y acogerme de ser el caso al beneficio de la extensión por un 2do. año consecutivo solo del plazo, conforme se desprende del Art. 49 de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (...). Esta solicitud la formulé en virtud de que no pude concluir con mis estudios de doctorado en el tiempo estipulado por razones de fuerza mayor (...). Finalmente, debo indicar que a la fecha me encuentro desarrollando de manera normal mis labores habituales en mi calidad de docente del DCVA la ESPE - Extensión Santo. Domingo. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2023-0095-M de fecha 02 de febrero de 2023, el Ing. Eduardo Patricio Vaca Pazmiño, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, hace saber al Vicerrector Académico General, que, “(...) se está dando atención al requerimiento de la Comisión de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de conformidad con el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0207-M, en el cual se solicita al Ing. Granda, justifique los motivos por los cuales presento su solicitud de 2da. Extensión de plazo de manera extemporánea (14 octubre 2022), adicionalmente informar que si puso en conocimiento oportunamente de los hechos acontecidos los cuales impidieron que culmine sus estudios de doctorado en la fecha prevista (31 de agosto 2022). (...). Adicionalmente debo manifestar que el Ing. Stalin Granda se ha incorporado a sus labores académicas desde el lero de septiembre del 2022, como docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de Agricultura de la ESPE – Ext. Santo Domingo. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0192-M de fecha 03 de febrero de 2023, el Vicerrector Académico General, remite al Vicerrector de Docencia, "(...) el memorando nro. ESPE-DCVA-SS-G-1-2023-0095-M, mediante el cual se informa los motivos por las cuales el Ing. Stalin Granda Aguirre, Mgt. estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, dictado por la Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias de la Universidad Austral de Chile, presento su solicitud de 2da. Extensión de plazo de manera extemporánea; sírvase disponer a quien corresponda, el análisis y atención del caso.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0705-M de fecha 15 de febrero de 2023, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, la matriz de beca No. 003-2023.CCB, correspondiente al becario Ing. Stalin Granda Aguirre, Magister; a fin de que se continúe con el trámite pertinente;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 003-2023.CCB de fecha 15 de febrero de 2023, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado, por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario y, por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca y licencia con sueldo, otorgada a favor del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magister; para el programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, impartido en la Universidad Austral de Chile, República de Chile;

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 007-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. DVCA-2022-002 de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Juan Neira, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, y Administrador de Contrato; así como, el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1452-M de 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. ACEPTAR la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, desde el 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad Austral de Chile. Se hace hincapié que el docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 49 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021, el docente deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. Cabe señalar que por el principio de favorabilidad, para la presente extensión de plazo se deberá aplicar el Art. 49 Ibídem. En caso de que se aceptada la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6144-M de 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: 12 años. DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por el becario, se deberá reemplazar la matriz de beca 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021, adjunta a la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1 de 26 de agosto de 2021, por la Matriz de Beca Nro. 003-2023.CCB de 13 de febrero de 2023, (...). DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0724-M de fecha 16 de febrero de 2023, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, "(...) el informe Nro. 007-2023 de 15 de febrero de 2023, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el señor becario ING. STALIN VLADIMIR GRANDA, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Santo Domingo de los Tsáchilas; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0017 de fecha 14 de marzo de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- (...) a) ACEPTAR la solicitud de segunda extensión de plazo

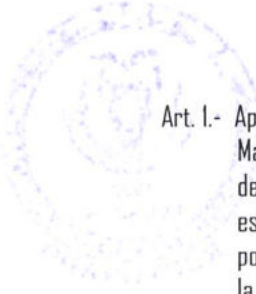
M

presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, desde el 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad Austral de Chile. Se debe tomar en consideración que el docente únicamente solicita extensión de plazo más no licencia con o sin remuneración, y en este sentido y conforme lo determinado en el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el docente deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. A su vez es importante señalar que, en base al principio de favorabilidad, para la presente extensión de plazo se deberá aplicar el artículo 49 Ibidem. b) En caso de que sea aceptada la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración de lo mencionado en memorando nro. ESPE-VDC-2022-6144-M de fecha 20 de diciembre de 2022, siendo esto de: 12 años. c) DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá reemplazar la matriz de beca 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021, adjunta a la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1 de 26 de agosto de 2021, por la matriz de beca nro. 003-2023.CCB de 13 (sic) de febrero de 2023. d) DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0420-M de fecha 15 de marzo de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0017, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:



Art. 1.- Aprobar la solicitud de segunda extensión de plazo presentada por el becario, Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, inclusive, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, en la Universidad Austral de Chile, República de Chile. Precizando que, por el principio de favorabilidad al Becario, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021).

A su vez, y considerando que, la extensión de plazo señalada en el inciso anterior, no contempla licencia con o sin remuneración, el Beneficiario, deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario; asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral.

Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6144-M de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 3.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el Art. 2 de la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1, de fecha 26 de agosto de 2021.

Art. 4.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021, adjunta a la Orden de Rectorado 2021-120-ESPE-a-1 de 26 de agosto de 2021, por la matriz de beca Nro. 003-2023.CCB de 15 de febrero de 2023, la cual se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 6.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 9.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 20 de marzo de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/JJHA/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

003-2023.CCB

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2023

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO DE BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES			CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO		
GRANDA AGUIRRE STALIN VLADIMIR			1102958392	ECUATORIANA	AV. ABRAHAM CALAZACÓN S/N, ANILLO VIAL, URBANIZACIÓN LAURALES II, CONI. SAN IGNACIO, SANTO DOMINGO		50	MASCULINO	svgranda@espe.edu.ec		3830100 0998813527		
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERO AGRÍCOLA			UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	1997	TERCERO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA		ÁREA AGRÍCOLA		RIEGOS Y DRENAJE			
MAGÍSTER EN INGENIERÍA AGRÍCOLA		RECURSOS HÍDRICOS	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN CHILE	2011	CUARTO								
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO REFERENTE A LA EXTENSIÓN DE PLAZO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
		X	X	SANTO DOMINGO	20		X	N/A	RESOLUCIÓN DVCJ-ESPE-55-g-1-002-2021 DE SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2021 Y RESOLUCIÓN DVCJ-ESPE-55-g-1-004-2021 DE 12 DE ABRIL DE 2021	N/A	N/A		
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE				CHILE VALDIVIA				EN EL PAÍS FUERA DEL PAÍS		DOCTORADO		POSTDOCTORADO	
								X		X			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN PRIMERA EXTENSIÓN DE PLAZO	FECHA DE INICIO SEGÚN SEGUNDA EXTENSIÓN DE PLAZO	FECHA FINALIZACIÓN SEGÚN SEGUNDA EXTENSIÓN DE PLAZO	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROGRAMA ES LA FORMACIÓN CIENTÍFICA DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS AL MÁS ALTO NIVEL, HABILITÁNDOLOS ASÍ, PARA QUE CON UNA AUTONOMÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA, GESTEN, EJECUTEN Y COMUNIQUEN INVESTIGACIÓN RELEVANTE Y PERTINENTE EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS AGRARIAS				X		SEMESTRAL	AGOSTO 2017	31 DE AGOSTO DE 2021	31 DE AGOSTO DE 2022	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	31 DE AGOSTO DE 2023	6 AÑOS	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI	N/A	NO	SI:	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ADJUNTO A INFORME DE 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. JOSÉ DÖRNER, TUTOR DE TESIS CRONOGRAMA DE REDACCIÓN DE TESIS PRESENTADA POR EL BECARIO.				SI:	N/A	NO:			
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA			100% DE LOS BENEFICIOS QUE NO CUBRE LA BECA CONICYT				DURANTE EL PLAZO ORIGINAL		LICENCIA CON SUELDO 79% DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2017 50% DURANTE 2018, 2019 Y 2020 67% DE ENERO A AGOSTO DE 2021				
							DURANTE EL PERIODO DE LA EXTENSIÓN DE PLAZO		SEGÚN INFORME No. UTHM-ESPE-e-6-2021-119 Año 2021 Desde el 1 de septiembre del año 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2021, licencia con remuneración al 50%, de la remuneración mensual unificada Año 2022 Desde el 01 de enero del año 2022 hasta el 31 de agosto del año 2022, licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada. MEMORANDO NRO. ESPE-UTHM-2022-4189-M DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 El Director de la Unidad de Talento Humano informó al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura sede Santo Domingo de los Tsáchilas que se ratifica en el periodo de devengamiento de 15 años y 3 meses				
RUBROS	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021 (EJECUTADO)	2022 (EJECUTADO)	COSTO TOTAL						
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN POR JEFE DE HOGAR	\$ 1.500,00	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00	\$ 2.400,00		\$ 14.700,00						
	\$ 300,00* 5 (CORRESPONDIENTE A 5 MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE)	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 8 (CORRESPONDIENTE A 8 MESES DE ENERO A AGOSTO INCLUSIVE)								
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	\$ 2.150,70						\$ 2.150,70						
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO													
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE DE IDA QUITO - VALDIVIA					1 PASAJE DE REGRESO VALDIVIA - QUITO	1 PASAJE DE IDA Y REGRESO QUITO - VALDIVIA - VALDIVIA - QUITO						
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS													
5. SEGURO DE VIDA	\$ 500,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00		\$ 5.300,00						
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR.				TABLA 2. COSTO DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT):				\$ 1.433,80					

OBSERVACIONES:	<p>EL ING. GRANDA AGUIRRE STALIN VLADIMIR, ES BENEFICIARIO DE UNA BECA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) DEL GOBIERNO CHILENO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS, POR LO CUAL EL AUSPIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS SOLVENTA LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE NO SON CUBIERTOS POR LA BECA DEL CONICYT. EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LA LICENCIA CON SUELDO DURANTE EL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS ESTA CONFORME EL INFORME No. 2017-093-UTH-b-1 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.</p> <p>CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA 009-2021.CCB DE 29 DE ABRIL DE 2021 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2021-120-ESPE-a-1 MEMORANDO Nro. ESPE-DCVA-SS-G-1-2022-1190-M DE 14 DE OCTUBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL, EL ING. STALIN GRANDA SOLICITA UN SEGUNDO AÑO DE EXTENSIÓN PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO. INFORME DVCA-2022-002 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, SOBRE LA EXTENSIÓN DE PLAZO PARA CULMINAR ESTUDIOS DOCTORALES, PRESENTADO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA Y AGRICULTURA, SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LA BECA OTORGADA AL ING. STALIN GRANDA, EN EL QUE SE RECOMIENDA: "ACOGER FAVORABLEMENTE EL PEDIDO DEL BECARIO, Y SE CONCEDE UN SEGUNDO AÑO ADICIONAL SOLO DE PLAZO, DESDE EL 1ERO DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 202, PARA QUE PUEDA CONCLUIR SU DOCTORADO"</p> <p>MEMORANDO Nro. ESPE-UAJR-2022-1452-M DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE EMITE EL CRITERIO JURIDICO SOBRE EL PEDIDO DE EXTENSIÓN DE PLAZO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DEL ING. STALIN GRANDA AGUIRRE</p>	
<p>ELABORADO POR:</p>  <p>FIRMA ELECTRONICA POR: SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO</p> <hr/> <p>ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO, Mgtr. COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO</p>	<p>REVISADO POR:</p>  <p>FIRMA ELECTRONICA POR: WILLIAN MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE</p> <hr/> <p>PSC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</p>	<p>REVISADO POR:</p>  <p>FIRMA ELECTRONICA POR: EDISON EDUARDO HARO ALBUJA</p> <hr/> <p>TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA</p>

K